



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2024-00013-00
Auto No. 569*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante allega documentación con la que pretende demostrar haber notificado a la parte demandada del auto admisorio de la acción (act. 011), sin embargo, en el sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuó idóneamente tal acto procesal debido a que dichos documentos no se refleja el cumplimiento de lo establecido en los canones 291 y 292 del CGP. razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al demandado SAULO ALFREDO QUIÑONES PEÑA, acto procesal que debe cumplir con las prescripciones establecidas en el canon 291 del C.G.P., es decir, la parte accionante deberá demostrar probatoriamente que documentos remitió y entregó al extremo pasivo con su respectivo cotejo de la empresa de envíos, junto con su constancia sobre la entrega de esta, similar circunstancia debe demostrar probatoriamente conforme lo dispones el canon 292 ibídem.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de 30 días hábiles so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el canon 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2bcf261fc98a6100c4387f55fa624003cebaa515a717d8c1512c87d14e59af**

Documento generado en 18/04/2024 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>